

MARTHA CECILIA LOBO CELIS

Abogada – Universidad Simón Bolívar

Av. 2ª No. 10-23, oficina 306 – Edif. Atenas – Barrio Latino – Cúcuta. Telf.5834280

Dirección Electrónica: marlobo17@hotmail.com

Señor

JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

jprmunicipalsancaytno@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA CATALINA OSORIO ROPERO
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO BLANCO CARRERO
RADICADO: 54-673-4089-001-2021-00050-00

MARTHA CECILIA LOBO CELIS, mayor de edad, vecina de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.321.413, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.208.076 del C.S.J., apoderada judicial del señor CARLOS HUMBERTO BLANCO CARRERO, demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez, que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 17 de febrero de 2022 notificado por estado electrónico del 18 de febrero de 2022, por medio del cual no tienen en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones por haberse presentado de forma extemporánea. Este recurso lo sustento en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que, según el legislador, el auto mediante el cual se admite la demanda se debe notificar de manera personal, y que producto de la pandemia se generó El DECRETO 806 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”, y que en su artículo 8 enlista la notificación personal por medios electrónicos, en su tercer párrafo, estipula:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición,…”

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Así las cosas, se tiene que la notificación de la demanda llegó al correo de mi poderdante el 26 de enero de 2022, la notificación de la demanda se surtió

MARTHA CECILIA LOBO CELIS

Abogada – Universidad Simón Bolívar

Av. 2ª No. 10-23, oficina 306 – Edif. Atenas – Barrio Latino – Cúcuta. Telf.5834280

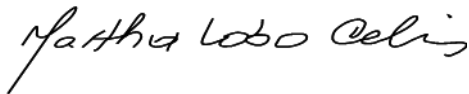
Dirección Electrónica: marlobo17@hotmail.com

finalizando el 28 de enero último, y los términos para contestar la demanda iniciaron a partir del 31 de enero de 2022, día hábil siguiente a la notificación.

Por lo anterior, los diez (10) días para contestar la demanda empezaron a partir del 31 de enero del 2022 y vencían el 11 de febrero de 2022, fecha en la que efectivamente se presentó la demanda con las excepciones; es decir, se presentó dentro del término legalmente establecido.

Por lo anterior, solicito se reponga el auto del 17 de febrero de 2022, notificado por estado electrónico el 18 de febrero último y se pronuncien sobre la contestación de la demanda.

Atentamente,



MARTHA CECILIA LOBO CELIS
C.C. No. 60.321.413 de Cúcuta
T. P. No. 208.076 de C.S.J.